



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

**Protocolo para la prevención,
atención y erradicación
de las violencias basadas
en género en el deporte,
la recreación, la actividad física
y el aprovechamiento del tiempo libre**

Noviembre de 2020

Presentación de la Vicepresidente de la República

El empoderamiento de la mujer es un tema prioritario para el gobierno del Presidente Iván Duque. Marcamos un precedente en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con un capítulo exclusivo para la Equidad de género, al que se destinaron 5,4 billones de pesos de presupuesto.

De esta manera, asumimos un pacto por las mujeres orientado a cerrar brechas y a garantizar una vida libre de violencias. Este propósito representa un desafío enorme en un país como Colombia, en el que persisten desigualdades y violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes.

El mensaje del Gobierno Nacional es contundente: cero tolerancia a la violencia en contra de las mujeres. Por esa razón, por primera vez, se llevó el tema a un Consejo de Seguridad Nacional presidido por el Presidente de la República, junto con las entidades del Estado que tienen competencia en el tema, en el que se aprobó la Estrategia Integral “Mujeres Libres de Violencias”, cuyo objetivo es garantizar la vida, integridad, libertad y dignidad de las mujeres en Colombia, para el ejercicio pleno de sus derechos y ciudadanía. Trabajamos sobre tres pilares: i) Mecanismo de prevención y atención de las violencias en contra de

las mujeres con alto riesgo; ii) oferta institucional para prevención, atención, judicialización y restablecimiento de derechos y iii) focalización territorial y sectorial.

Los esfuerzos están centrados en aquellos sectores del Estado en los cuales las mujeres han sido mayoritariamente afectadas por la violencia. En este sentido, bajo el liderazgo tanto de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer como de los jefes de cartera, se acompañó la elaboración de Protocolos y lineamientos para la prevención y el abordaje integral de las violencias contra las mujeres, especialmente acoso y violencia sexual, en los sectores de Deporte, Educación, Cultura y Fuerza Pública.

Como ejemplo de la adopción de estas medidas y como un ejercicio pionero en el país, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), adoptó, mediante Circular Conjunta del 14 de agosto de 2020, el “Protocolo contra el Acoso Laboral Sexual y por Razón del Sexo en el Ámbito del Trabajo”. Próximamente se emitirá una Directiva Presidencial que insta a todas las Entidades del Gobierno Nacional a avanzar en la misma dirección.



Para el sector del deporte, gracias a un trabajo riguroso adelantado por el Ministro del Deporte, Ernesto Lucena; la Viceministra del Deporte, Lina Barrera, y todo su equipo del trabajo, se elaboró este “Protocolo para la prevención, atención, y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre”. Esta iniciativa brinda herramientas para detectar, prevenir, denunciar, acompañar y atender casos de violencias contra mujeres en el sector, con estrategias muy valiosas como la creación de una ruta para la erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación y el tiempo libre; la creación de una Red Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia de género en el sector DRAF (deporte, recreación, actividad física), compuesta por entidades del Estado y participación de la sociedad civil.

Expreso mi reconocimiento y felicitación al Ministerio del Deporte por este paso, porque permitirá que los colombianos, especialmente las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, puedan participar en el deporte y la recreación en condiciones de equidad y en ambientes seguros y libres de violencias.

Todas estas medidas dan cuenta de la integralidad con que el Gobierno trabaja arduamente para prevenir, atender y promover la sanción frente a las violencias contra las mujeres. Nuestro propósito es llevar un mensaje contundente a cada sector y emprender

acciones concretas, en aras de frenar la discriminación, el abuso y todo tipo de manifestaciones violentas contra las mujeres. Seguiremos trabajando de manera articulada, para hacer de Colombia un país justo, próspero y equitativo.

Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidente de la República

Presentación

El Protocolo para la Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se convierte en el documento en asuntos de género más importante del sector, que marca un hito en la gestión pública nacional, puesto que articula acciones para lograr un deporte más incluyente, libre de agresiones y discriminaciones, con miras a consolidar a Colombia Tierra de Atletas como una nación diversa, respetuosa e inclusiva.

Además de ser un logro de país, es una invitación para que todos aquellos que trabajamos en y por el desarrollo del deporte lo conozcamos, lo apropiemos y con ello aportemos en la labor de reconfigurar los conceptos sociales que nos asignan roles por género.

El ejemplo y liderazgo de la mujer en el deporte han sido fundamentales en su desarrollo. Cómo olvidar que nuestra primera medalla de oro olímpica fue gracias al esfuerzo y disciplina de María Isabel Urrutia en Sidney 2000. Ella trazó el camino, dejó una huella indeleble que siguieron otras grandes campeonas como Catherine Ibargüen o Mariana Pajón. Sin ir más lejos, de las 28 medallas olímpicas que ostenta el país, la mitad han sido logradas por nuestras

deportistas y de las cinco doradas que tenemos, cuatro son de ellas.

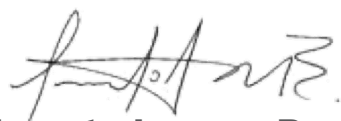
Una forma de agradecerles ese legado es este protocolo y por eso reconocemos la importancia del trabajo intersectorial realizado entre la Presidencia y la Vicepresidencia de la República; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; y el Ministerio del Deporte, que nos permitió establecer la estrategia para su aplicación en cuatro vías: prevención por medio de la educación y la pedagogía; atención rápida, específica y profesional a las posibles víctimas; fortalecimiento de la institucionalidad del sector en asuntos de género; y trabajo articulado interinstitucional para prevenir y atender los casos que se presenten. El trabajo en equipo como premisa de construcción de país.

Nuestro primer compromiso, como Ministerio del Deporte, consistirá en liderar un plan de acción para establecer acciones puntuales, en cronogramas verificables sobre la pedagogía en asuntos de género, cómo identificarla, cómo denunciarla, como abordar estos casos y cómo aportar a la solución de esta problemática. Porque, así como el deporte, la igualdad es una sola.



Asimismo, y entre otras acciones, realizaremos el seguimiento a su cumplimiento y el del plan de acción, a través de la inclusión del capítulo de género en el Observatorio del Deporte y desde el Comité para el Estudio de la Equidad de Género en el Sector Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre-CEEG. Seguiremos llegando a la Colombia profunda para ratificar que nuestras líneas misionales son transversales a la sociedad.

Este protocolo es un homenaje a las víctimas de las violencias de género en Colombia. Confiamos en que las herramientas acá consolidadas sirvan para mitigar este flagelo y logremos un Sistema Nacional del Deporte justo, equitativo y pacífico, libre de discriminación y violencia.



Ernesto Lucena Barrero
Ministro del Deporte

Es ese mismo sentimiento que despierta y promueve el deporte, impulsor de valores, como el trabajo en equipo que evidencian nuestras mujeres también en los deportes de conjunto. El fútbol, voleibol, baloncesto y rugby femenino, entre otros, ya dicen presente en el ciclo olímpico con podios. Y desde el Gobierno Nacional, a través de Mindeporte, redoblabamos esfuerzos para apoyarlos con determinación para seguir transformando así, la realidad de nuestros jóvenes.



Lina María Barrera Rueda
Viceministra del Deporte

Realizadores

Iván Duque Márquez

Presidente de la República

Marta Lucía Ramírez de Rincón

Vicepresidente de la República

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Gheidy Gallo Santos

Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer

Aura Isabel Duarte Durán

Directora Estrategia Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencias

Carlos Iván García Suárez

Asesor Estrategia Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencias

Ministerio del Deporte

Comité Directivo:

Ernesto Lucena Barrero

Ministro del Deporte

Lina María Barrera Rueda

Viceministra del Deporte

Jaime Arturo Guerra Rodríguez

Secretario General

Kelly Alexandra Mariño Estupiñán

Jefa Oficina Asesora de Planeación

Rodrigo Suárez Giraldo

Jefe Oficina Asesora Jurídica

James Jilbert Lizarazo Barbosa

Jefe Oficina de Control Interno

Diana Carolina Bretón Franco

Directora Técnica de Fomento y Desarrollo

Diego Germán Montero Osorio

Director Técnico de Recursos y Herramientas del SND

Miguel Ernesto Acevedo Rico

Director Técnico de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo

Viviana Forero Álvarez

Directora Técnica Inspección, Vigilancia y Control

Equipo técnico:

Viviana Paola Moreno Orduña

Juan Andrés Ríos Contreras

Isabella Barbosa Mora

Jackeline Fonseca Rodríguez

Manuel Alejandro Pretel Patrón

Rubiola de Jesús Meléndez Vargas

Apoyo Técnico:

Myrian Islena Quitian Rojas

Cristhian Camilo Carrillo Torres

Adriana Teresa Quitian Marín

Fredy Alexander Rodríguez Castellanos

Sandra Milena Prada Amado

Diego Alexander Laverde Durán

Juliana María Lemos Uribe

María Camila Suárez Ruiz

Bibiana Perilla Triana

Diseño Gráfico:

María Fernanda Rodríguez Vargas

Yeison Rodríguez Solano

Agradecimientos especiales:

Aurys Espinel

Presidenta Asociación Colombiana Mujer y Deporte

Laura Forero

Expatinadora profesional

Asomujer y Deporte

Carolina Roza

Fisioterapeuta

Paula Villarraga

Jugadora de fútbol profesional

Luz Ángela Romero

Trabajadora Social

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	7
2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	9
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
4. MARCO NORMATIVO	10
Marco jurídico nacional protocolos de prevención y sanción del acoso	10
Ley 1010 del 2006	11
Ley 1257 del 2008	11
Normas internacionales relacionadas con las violencias basadas en el género	11
Normas internacionales en el contexto deportivo	13
Acoso sexual en el ámbito del derecho disciplinario	15
5. MARCO CONCEPTUAL	23
Definiciones de acoso y abuso en el contexto deportivo	23
Definiciones	24
Clasificación de faltas	26
6. LAS VIOLENCIAS ASOCIADAS AL GÉNERO Y SU IMPACTO	28
Violencias asociadas al género en cifras	28
7. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL DRAF DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO	33
Análisis de actores relevantes o stakeholders	35
Necesidades identificadas	37
8. RUTA PARA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	37
Ruta de prevención	40
Especialización del capital humano para la prevención, atención y erradicación de las violencias: equipo contra las violencias de género en el deporte - ECVGD	42
Ruta de atención	43
•Acción interna en el Ministerio del Deporte	43
•Acciones hacia el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento de tiempo libre	44
•Trabajo en RED	45

Introducción

1

Las violencias basadas en género constituyen una de las formas más comunes y, en algunos casos, soterradas de maltrato y discriminación en las sociedades contemporáneas. Su ejercicio continuo en diferentes espacios sociales, la aceptación social de algunas de estas formas de violencia y la práctica estructural de muchos de estos actos constituyen el mayor reto para los Estados, en la garantía de los derechos humanos de las personas víctimas. Lastimosamente, la práctica del deporte, la recreación y la actividad física –DRAF– no está exenta de ser escenario de estas formas de violencia, factores políticos, económicos, sociales y culturales son llevados a espacios recreativos y deportivos, donde se intentan reproducir estereotipos basados en género, que no permiten el goce pleno de las actividades. Así, el DRAF, como muchos otros espacios sociales, tiene el riesgo de convertirse en espacio de reproducción de imaginarios sociales que llevan y constituyen en sí mismos ejercicios de violencia de género. No obstante, gracias al potencial transformador que las actividades en DRAF tienen en desarrollo humano y social, a su vez es una herramienta poderosa para prevenir estas formas de violencia, con miras a consolidar sociedades más justas y equitativas.

El presente documento constituye una herramienta metodológica que orienta la construcción de alternativas realizables al interior de los organismos y entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del

Deporte –SND– y el sector del deporte, la recreación y la actividad física, para la prevención, detección y atención de las violencias basadas en género en los diferentes espacios sociales propios de las actividades en DRAF en Colombia. El protocolo es el resultado del análisis de la problemática que en el país constituyen las violencias basadas en género, su impacto en el sector y cómo las herramientas jurídicas, estructurales y organizaciones permiten enfrentarlas de forma integral, buscando siempre su prevención y teniendo una ruta clara y adecuada de atención y reacción ante cualquier manifestación que se dé en los espacios ya mencionados.

Por ello, el documento parte de la máxima que indica que la prevención y atención integral de las violencias basadas en género son un asunto de todos los ciudadanos e instituciones del país, que, en el marco de sus competencias, deben adoptar medidas preventivas y de atención a las víctimas. Así, es responsabilidad de todos los miembros del SND y del sector adoptar la ruta determinada por el Ministerio del Deporte, para que se generen orientaciones claras sobre cómo prevenir los casos y cómo proceder cuando estos sucedan, buscando siempre proteger a las víctimas y evitar la revictimización. En este sentido, por medio del presente texto el Ministerio del Deporte, como líder del sector DRAF, ratifica el compromiso institucional del Estado colombiano y del SND para la erradicación de todas las formas de violencias basadas en género, la



protección de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y la búsqueda de una sociedad más equitativa. Así mismo, da desarrollo a la Política de Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres, establecida por el Gobierno Nacional.

El documento presenta el marco normativo vigente, nacional e internacional, para la prevención y atención de las violencias basadas en género, principalmente el abuso y el acoso sexual, para entender la capacidad jurídica de las entidades, sus responsabilidades y las funciones que deben ejercer en el tratamiento a estas violencias. Posteriormente, analiza la realidad del sector frente a las violencias de género y los conceptos necesarios para su comprensión y tratamiento, fundamentando el estudio desde las necesidades de acción los organismos del sector deben tener para hacer frente a estos hechos. También presenta los lineamientos y las rutas de

trabajo que, como sector, el DRAF debe adoptar e implementar para la prevención y atención.

Es importante aclarar que este protocolo debe ser dinámico en su desarrollo y actualización. El sector debe estar evaluando y repensando las estrategias que implementa, dando participación y priorizando la opinión y visión de las víctimas, para lograr un impacto efectivo en la construcción de un DRAF sin violencias de género. La herramienta acá constituida corresponde a una aproximación válida en una realidad jurídica y social particular, por lo cual es necesario el seguimiento constante y el compromiso permanente de los tomadores de decisión en el abordaje integral y adaptado a las violencias de género, reflejado en las estructuras, políticas y programas que implemente el sector.

Protocolo Género **Conceptos** Lineamientos **Estrategia**

Declaración de principios

2

Las violencias por motivos de género pueden afectar tanto a hombres como mujeres, siendo ejercicios de opresión que vulneran derechos fundamentales. En este escenario, desde una perspectiva histórica, sociológica y antropológica se comprende que estos actos afectan principalmente a las mujeres, a las personas con identidad de género y orientación sexual diversas. Así lo ha comprendido el Comité Olímpico Internacional desde los Principios Básicos Universales para la Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y el Movimiento Deportivo. El presente protocolo se mantiene alineado a los preceptos que la Constitución, los diferentes instrumentos internacionales suscritos por Colombia y las leyes que en el país se han desarrollado en pro de la igualdad entre mujeres y hombres, fomentando entornos deportivos saludables y seguros, mediante los siguientes compromisos por parte del Ministerio del Deporte:

- Determinar estrategias efectivas para atender y prevenir las violencias basadas en género en todos los ámbitos del Deporte, la Recreación y la Actividad Física – DRAF en la nación.
- Formar y comprometer a todas las entidades y actores relevantes para el cumplimiento de los procedimientos de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia por motivos de género.
- Favorecer el trámite y remisión de las denuncias que se pongan en su conocimiento, de acuerdo con sus competencias, con la mayor celeridad posible.
- Asesorar en el desarrollo de sus propios protocolos de prevención, atención y

erradicación de la violencia de género en las entidades públicas y privadas asociadas al deporte colombiano.

Derechos de las víctimas

Toda persona que se constituya en víctima de acoso o abuso sexual debe recibir un trato que garantice su seguridad, salud y dignidad a lo largo del proceso, de tal manera que tiene derecho a:

- Recibir información sobre sus rutas de atención y orientación inicial sobre procesos legales que le permitan preservar sus derechos.
- Adelantar su actividad de deporte, recreación o actividad física en condiciones de seguridad luego del reporte de la situación de abuso sexual, acoso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual.
- Decidir de manera voluntaria si considera o no ser confrontada con el presunto agresor o agresora.
- Identificarse con la identidad de género y nombre que considere de manera independiente a lo que su documento de identidad muestre.
- Mantener en reserva sus datos de identidad en todo momento, así como confidencialidad de las comunicaciones entre las personas que integran la ruta de atención para su caso.
- Interponer o no una queja disciplinaria para que sea estudiada por el Observatorio para las Violencias y Equidad de Género, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que haya lugar.
- Tener credibilidad y respeto por su testimonio, siendo tratada como una persona con autonomía decisoria, sin tener que contar de manera innecesaria o repetitiva su testimonio y siendo atendida en lugares con la suficiente privacidad.

Ámbito de aplicación

3

El Ministerio del Deporte, líder del sector DRAF, presenta el protocolo general que deberá ser adoptado, adaptado e implementado por las entidades públicas que conforman el sector en todos sus niveles administrativos, así como por todos los organismos deportivos y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Es responsabilidad de cada organización del sector estructurar un protocolo articulado al presente documento, que proteja cualquier ejercicio de violencia de género a: deportistas, personal administrativo, personal directivo, personal de ciencias del deporte, cuerpo técnico y metodológico de todas estas instituciones.



4 Marco normativo

MARCO JURÍDICO NACIONAL PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO

La Constitución Política es la fuente normativa que origina las condiciones para prevenir y sancionar el acoso laboral o sexual en el trabajo. En este orden de ideas, a partir del artículo 2 se estipula como fin del Estado garantizar la efectividad de derechos, principios y deberes referidos en la Constitución.

Igualmente, el artículo 25 que integra el capítulo de derechos fundamentales señala:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”¹

Del anterior apartado se desprende la prerrogativa constitucional a la que tienen derecho todos los colombianos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas, que proteja, prevenga y sancione todas aquellas conductas relacionadas con el acoso.

1. Constitución Política de 1991. Artículo 25.

Así mismo, el artículo 13 de la Constitución Política, consagra los derechos fundamentales de igualdad y equidad, que garantizan la no discriminación en ningún ámbito de la sociedad, el cual por supuesto incluye el laboral. Por último, siguiendo con esta misma línea, el artículo 43 señala que la mujer tiene igualdad de oportunidades y derechos que el hombre, y no puede ser discriminada por su condición.

Por tanto, los artículos 2, 13, 25 y 43 de la Constitución Política son la fuente constitucional y primaria que fundamentan la implementación de los protocolos para la prevención, atención y erradicación de las violencias por motivos de género al interior del Ministerio del Deporte y en los sectores asociados.

Ley 1010 de 2006



En el orden legal, la Ley 1010 del 2006 desarrolla el artículo 25 de la Constitución Política en lo relacionado con la garantía del trabajo en condiciones dignas y justas. En ese sentido, esta norma señala las conductas constitutivas de acoso, el procedimiento sancionatorio, e incluso se define de manera concreta el concepto de acoso en los siguientes términos:

“Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.”²

2. Ley 1010 del 2006 artículo 2. Congreso de la República.

3. Tomado de ONU (2013). Derechos de las mujeres. Principales instrumentos nacionales e internacionales.

Ley 1257 de 2008



Finalmente, la Ley 1257 de 2008 orientada a la protección, sanción, prevención y sensibilización frente a todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, establece los lineamientos, principios y procedimientos orientados a garantizar el respeto de la mujer en el ámbito laboral. Además, mediante esta norma jurídica se creó el tipo penal de acoso sexual, hoy incorporado al Código Penal, en el artículo 210A. En este contexto, si bien las mujeres constituyen una evidente mayoría estadística entre las víctimas de acoso sexual, cualquier persona puede ser víctima de acoso, por lo que las acciones que se incluyen en este protocolo y los mecanismos que de ellos se deriven se entienden como aplicables a todas las personas.

NORMAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO³

A continuación, se relacionan algunas convenciones e instrumentos normativos internacionales ratificados por Colombia que señalan metas, objetivos y acciones para la transformación de situaciones de inequidad de género que se expresan en desigualdades para las mujeres y violencias basadas en el género:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Naciones Unidas, 1979: Este tratado internacional demuestra la obligación por parte de los Estados firmantes de erradicar la violencia basada en género.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, 1994: la violencia contra las mujeres es reconocida como una violación de los Derechos Humanos que los Estados deben prevenir, sancionar y erradicar.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995: resolución de las Naciones Unidas que identificó 12 ámbitos críticos que obstaculizan el adelanto de la mujer, siendo uno de ellos las violencias. Propone un plan de acción y de medidas que los gobiernos, organismos internacionales y los grupos de la sociedad civil deben tomar para cerrar las brechas de género.

El Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, 2002: en sus definiciones de “crímenes de lesa humanidad” y “crímenes de guerra” incluye violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otras formas de violencia sexual.

Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte, 1994: tratado internacional para el desarrollo de una cultura deportiva que permita y valore la plena participación de las mujeres en todos los aspectos del deporte y la actividad física. En el marco de la promoción la igualdad, del desarrollo y de la paz, su propósito es asegurar a las mujeres y las niñas participar en el deporte en un ambiente seguro, que les apoye, y que conserve los derechos, la dignidad y el respeto del individuo.

Igualdad Dignidad Respeto



NORMAS INTERNACIONALES EN EL CONTEXTO DEPORTIVO⁴

El rechazo del acoso y del abuso en el deporte está expresado en el Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI) (versión de 2016), en el artículo 1.4 en el que expresa:

Respeto de los convenios internacionales de protección de los Derechos Humanos, en la medida en que afecten las actividades de los Juegos Olímpicos y que garanticen en particular:

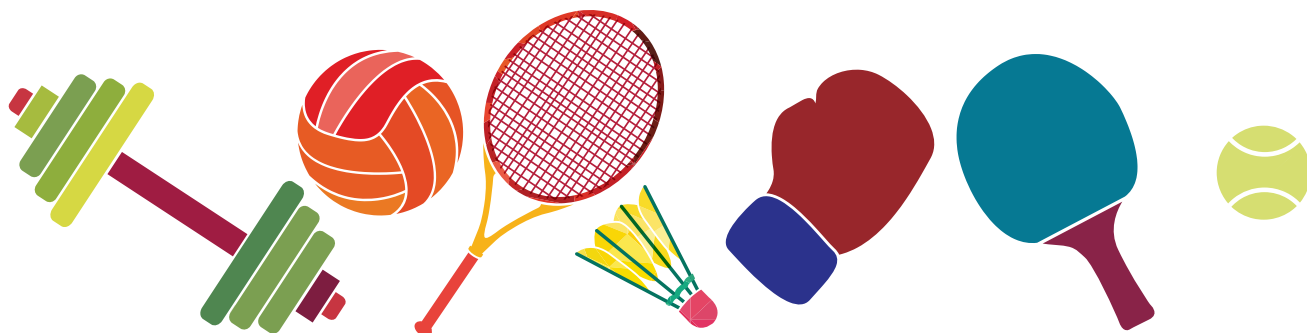
- *la salvaguardia de la dignidad de la persona;*
- *el rechazo de toda forma de discriminación independientemente de los motivos ya sea la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas u otras, la nacionalidad o el origen social, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra situación;*
- *el rechazo de toda forma de acoso y abuso ya sea físico, profesional o sexual y de toda lesión física o mental.*

En el Código de Ética del Comité Paralímpico Internacional (IPC) (versión de 2016), se expresa en el artículo 1.7 la prohibición de toda práctica que constituya cualquier forma de lesión física o mental.

El Código de Ética del COI refuerza la necesidad de que las federaciones internacionales y los comités olímpicos nacionales, como componentes principales del Movimiento Olímpico, se comprometan a difundir la cultura de la ética y la integridad en sus respectivas áreas de competencia y a servir de modelos de conducta.

Las declaraciones de consenso del COI 2008 y 20016 enfatizan que el COI considera que todas las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de elaborar mecanismos para prevenir el acoso y el abuso en el deporte.

La protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte también está incluida en el estandarte de la “Protección de los atletas” en los Principios Básicos Universales para la Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y del Movimiento Deportivo. Estos Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza fueron definidos por los participantes en el 2do. Seminario sobre la Autonomía del Movimiento Olímpico y del Movimiento Deportivo (2008). En 2009, el Congreso Olímpico pidió a las organizaciones que forman parte del Movimiento Olímpico que adopten estos principios como principios mínimos para la buena gobernanza. Posteriormente, en 2014, la Recomendación 27 de la Agenda Olímpica 2020 obligó a las



4. Tomado de Manual del COI para la protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte)

organizaciones que pertenecen al Movimiento Olímpico a que adopten y cumplan con los Principios Básicos Universales para la Buena Gobernanza. Simultáneamente, se ordenó al COI que controle dicho cumplimiento y se le encomendó elaborar herramientas y procesos para ayudar a esas organizaciones con la implementación de esos principios.

Extracto de los Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y deportivo (versión de 2008):

6.2 Protección de los atletas

- Se deben tomar medidas para prohibir la explotación de atletas jóvenes;
- Se debe proteger a los atletas de reclutadores y agentes inescrupulosos;
- Se debe desarrollar la cooperación con los Gobiernos de los países implicados;
- Todas las organizaciones deportivas deben firmar los códigos de conducta.

El Código Médico del Movimiento Olímpico (2016), que se aplica en los

La promoción de un deporte libre de acoso, violencia y discriminación también ha sido apoyada por diferentes esfuerzos internacionales.

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión de 2012). Artículo 165.
- Carta Europea del Deporte (versión de 2001), en el artículo 1 (II) expresa: *salvaguardar y desarrollar los fundamentos morales y éticos del deporte, así como la dignidad humana y la seguridad de los participantes en las competiciones deportivas, protegiendo el deporte y a los deportistas contra cualquier explotación efectuada con fines políticos, comerciales o financieros, así como contra las*

Juegos Olímpicos, también reconoce la primacía de la salud de los atletas y exige las mejores prácticas en la atención médica de los atletas y la protección de sus derechos como pacientes. Apoya y alienta la adopción de medidas específicas para lograr dichos objetivos; y reconociendo los principios de juego limpio y ética del deporte.

Extracto del Código Médico del Movimiento Olímpico (versión de 2016):

El artículo 1.1.1. expresa que “los atletas gozan de los mismos derechos fundamentales que todos los pacientes en la relación con los médicos y proveedores de atención médica, en particular, se respeta: a. su dignidad humana; b. su bienestar físico y psicológico; c. la protección de su salud y seguridad; d. su autodeterminación; y e. sus derechos a la privacidad y a la confidencialidad.”

prácticas abusivas y envilecedoras, incluido el abuso de drogas.

- UNESCO en el Artículo 10.1. de la Versión revisada de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (versión 2015).



ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DISCIPLINARIO

La potestad sancionadora de las autoridades administrativas en materia disciplinaria se manifiesta en la facultad que se les atribuye a las entidades públicas de imponer sanciones a los funcionarios que vulneren los principios que regulan la función pública e incurran en cualquiera de las conductas previstas en el Código Disciplinario Único que impliquen el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses. El fundamento constitucional de la facultad sancionadora disciplinaria encuentra respaldo en lo establecido en los artículos 1º, 2º, 6º, 92, 122, 123, 124, 125, 150-2, 209 y 277.

El Código Disciplinario Único –CDU– fue expedido por medio de la Ley 734 de 2002, con el propósito de conocer los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de las entidades públicas; facultad que se ejerce a través de la Procuraduría General de la

Nación, las Personerías Distritales y Municipales, los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, en este caso en particular, por las oficinas de control disciplinario interno. De acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del CDU, las entidades del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberán organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

En este contexto, se procederá a analizar desde el punto de vista disciplinario los delitos sexuales contenidos en la Ley 599 de 2000 «Por la cual se expide el Código Penal», en el Título IV, «DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMAS SEXUALES», especialmente, los previstas en los Capítulos I y II, en cuanto a que estas pueden ser las que, posiblemente, constituyan la infracción de los deberes funcionales de los servidores públicos que darían lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, particularmente se hará énfasis en el delito de ACOSO SEXUAL, como el determinante del presente documento.

El tipo penal de ACOSO SEXUAL surgió a la vida jurídica mediante la adición que se hizo a través del artículo 29 de la Ley 1257 de 2008,⁵ al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, al crear el artículo 210 A, que prevé: «Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad



5. Republica de Colombia (2008). Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf. («Investigación y Judicialización de Violencia Sexual» - Módulo 2. «Planeación de la Investigación de Violencia Sexual»).

manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años».

La Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, al analizar los alcances del delito de Acoso Sexual, en la sentencia SP 107-2018 (49799), proferida el 7 de febrero de 2018, precisó que en principio, mirado el contexto dentro del cual se circunscribe el delito, podría advertirse, apreciadas también las características históricas y de derecho internacional y comparado, que la ilicitud busca proteger, en especial, a la mujer, en cuanto víctima secular de discriminación y violencia sexual en los contextos laboral, social y familiar.

Desde luego, es posible advertir que el bien jurídico tutelado –libertad, integridad y formación sexuales, puede verse afectado con un solo acto o manifestación, o roce físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador, dado que aplicó un criterio bastante expansivo de la conducta, estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso. La Corte Constitucional, en sentencia de T-590 de 21 de septiembre de 2017, se refirió a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para adelantar las investigaciones sobre violencia sexual:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe “emprenderse con seriedad

y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. En términos generales, debe desarrollarse de manera:

“A. Oportuna, para evitar que el tiempo atente contra la averiguación de la verdad y para adoptar medidas de protección eficaces;

B Exhaustiva, practicando las pruebas necesarias y valorándolas integralmente] y analizando el contexto de los hechos para determinar si se trata de un patrón generalizado de conducta;

C. Imparcial, para lo cual fiscales y jueces deben actuar objetivamente, es decir, libres de prejuicios o tendencias y evitando razonamientos teñidos de estereotipos;

D. Respetando en forma adecuada los derechos de las afectadas, para prevenir una revictimización.

Medidas encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres



En el mismo sentido, esta Corte en la Sentencia T-878 de 2014 indicó que los jueces vulneran el derecho de las mujeres cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias dentro del proceso:

- i. omisión de toda actividad investigativa y/o la realización de investigaciones aparentes;
- ii. falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recogida o revictimización en la recolección de pruebas;
- iii. utilización de estereotipos de género para tomar sus decisiones;
- iv. afectación de los derechos de las víctimas.

De lo anterior, se concluye que el Estado ha adoptado una serie de medidas encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres, dirigidas a prevenir y erradicar toda clase violencia en contra de esta población. Por esta razón, en los casos de violencia de género es deber de los operadores jurídicos interpretar los hechos, pruebas y textos normativos con enfoque diferencial de género. En sentencia reciente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se pronunció sobre el delito de acoso⁶ sexual en los siguientes términos:

El problema de la violencia contra las mujeres como manifestación de las relaciones de poder desigual construidas históricamente entre hombres y mujeres, establecidas y aceptadas por la sociedad, debe ser abordado con una visión integral, que comprometa los procesos de sensibilización, información y educación de toda la sociedad, con la finalidad de erradicar este terrible flagelo que agobia a la humanidad, impide la conformación de sociedades auténticamente democráticas,

obstaculiza el acceso al desarrollo y afecta profundamente la salud mental de la sociedad. La violencia basada en las relaciones de subordinación que viven las mujeres ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, esto es, en el lugar de trabajo, en los centros de salud, en los centros educativos, en el espacio de la comunidad en general, en la relación de pareja y en las relaciones intrafamiliares.

Ahora bien, con ello resulta evidenciado que el acoso sexual es manifestación de un abuso de poder, sustentado en la asimetría de la subordinación como determinante en la aquiescencia del trato sexual, sin importar el escenario en el que la relación se desarrolle. Por ello, la Corte Suprema ha precisado que las circunstancias concretas en que se desenvuelva el acoso determinarán la presencia o no de las condiciones de subordinación y desigualdad determinantes en el trato violento, aflictivo de la libertad sexual.

De conformidad con las reglas jurisprudenciales referenciadas, los elementos que configuran el tipo penal de acoso sexual se sintetizan así:

- La acción típica está constituida por la solicitud de favores sexuales no consentida que busca un favor sexual en beneficio propio o de un tercero.
- Debe ser un acto reiterativo o insistente en el que no se consume la pretensión sexual.
- Requiere una relación jerárquica de poder.
- La conducta se consuma y el daño es producido por razón del acoso, hostigamiento, asedio o persecución emprendidas por el victimario, daño que genera zozobra, intimidación o afectación psicológica a quien lo padece.

6. «Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos»

- Sujeto activo del delito: quien ostenta determinada calificación de «superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica», siendo elemento esencial del tipo la persecución de fines sexuales no consentidos, con idoneidad de influir en la formación de la voluntad y libertad sexuales de la víctima.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona indistintamente de su género es destinataria de la protección de la norma, es decir, no hay cualificación con relación al género.
- Se trata de un delito de mera actividad que no requiere para su consumación del resultado.

De los fundamentos jurídicos por los cuales una denuncia o queja por acoso

1.- De la conducta de acoso laboral y del tipo penal de acoso sexual



Es preciso recordar, que las conductas de acoso laboral establecidas en la citada ley se cometen, tanto en el ámbito privado como público, en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de este. Entre ellas, se encuentra el maltrato laboral, entendido como cualquier acto de violencia contra la integridad física o moral, o la libertad sexual, que lesione los derechos a la intimidad y al buen nombre. Los sujetos activos o autores del acoso laboral en el ámbito público son: La persona natural que ejerza sus funciones como superior jerárquico o el servidor público que se desempeñe como subordinado. Y son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral: los servidores públicos y los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos.

sexual, no debe someterse al requisito de procedibilidad, establecido en la Ley 1010 de 2006, para el inicio de la actuación disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación.

De acuerdo con lo normado en el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006, las quejas que se formulen por acoso laboral deberán ser resueltas por el Comité de Convivencia Laboral o el organismo que haga sus veces, mediante un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las mismas. De fracasar el proceso conciliatorio entre las partes interesadas, el asunto deberá remitirse, oportunamente, a la Procuraduría General de la Nación, por competencia.

En el delito de **acoso sexual**, se configura como sujeto activo la persona que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona (sujeto pasivo). En contraposición al acoso laboral, los comités de convivencia laboral de las entidades estatales carecen de competencia para indagar o investigar conductas delictivas, como es el caso del acoso sexual, frente al cual se debe activar la vía penal y/o disciplinaria.

Conducta



2.- ¿Qué se entiende por conductas violentas y abusivas?



Otra diferencia que se predica de la conducta de acoso laboral y del delito de acoso sexual, se colige del análisis efectuado por la Fiscalía General de la Nación, de los delitos sexuales, como se observa a continuación:

La selección de tipos penales a partir de la forma de realización de la conducta

Según su forma de comisión, las conductas de delitos sexuales pueden ser:

Violentas: exigen como elemento fundamental la utilización de la violencia en contra de la víctima. Los delitos de violación están incluidos en los artículos 205 al 207 del Código Penal.

Abusivas: exigen bien un sujeto pasivo calificado, (...) o bien la existencia de una relación de subordinación entre el sujeto activo y el pasivo. Los delitos abusivos están incluidos en los artículos 208 al 210 A del Código Penal. (...)

La violencia en los delitos sexuales:

Está dirigida a doblegar, someter o avasallar la voluntad de la víctima, es decir, vencer su resistencia al acto sexual y/o atentar contra el normal y libre desarrollo de la sexualidad.

Puede ser física, psicológica o moral, o patrimonial.

Incluye el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción, la intimidación, la detención ilegal, la opresión, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento. Puede ser concomitante o no con la ejecución del delito sexual.

El carácter abusivo de la conducta se refiere a que el agresor aprovecha alguna de las siguientes circunstancias:
(...)

La superioridad manifiesta del presunto agresor sobre la víctima o relaciones de autoridad o poder por edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica. (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado por la Fiscalía General de la Nación, se tiene que el delito de acoso sexual implica un acto abusivo del acosador, dada su jerarquía y/o superioridad, en tanto que el maltrato laboral involucra actos de violencia de cualquier servidor público o particular contra la integridad física o moral, o la libertad sexual de la víctima o acosada, que podrían constituir la configuración de otros delitos contra la libertad, integridad y formas sexuales, que tampoco podrían ser objeto de actuación administrativa por parte de los Comités de Convivencia Laboral.

3.- Las actuaciones disciplinarias y las investigaciones penales gozan de reserva legal



En efecto, de conformidad con lo reglado en el artículo 95 de CDU, en el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia. El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Por su parte, la Ley 906 de 2004 establece en el artículo 155, que las investigaciones y el proceso penal que incluya la presunta comisión de este tipo de conductas también serán reservadas. En este contexto, las investigaciones penales y disciplinarias que se promuevan con fundamento en conductas delictivas, entre ellas, la de acoso sexual, están amparadas por reserva legal, condición que es difícil de garantizar por parte de los comités de convivencia laboral, por lo cual no tienen competencia en tales casos, como ya se dijo.

En este orden de ideas, es deber de las autoridades públicas garantizar a las víctimas de violencia, su derechos constitucionales y legales, a través de actuaciones disciplinarias o penales, según sea el caso, de manera inmediata y oportuna para evitar la reiteración de las conductas sexuales que atentan contra su integridad física y psicológica; por ello, cuando se trate de tipos penales, estos no deben ser abordados por los comités de convivencia laboral, por cuanto la competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales y disciplinarias esta asignada de manera exclusiva a la Fiscalía General de la Nación, a los jueces y magistrados de la Rama Judicial y a las entidades o dependencias que ejercen control disciplinario (Procuraduría General de la Nación, las Personerías Distritales y Municipales, los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado y las oficinas de control disciplinario interno), respectivamente.

Adicionalmente, las decisiones que se adoptan en los comités de convivencia laboral, o los que hagan sus veces,

tienen que agotar el trámite obligatorio, previo, reservado y confidencial establecido en la Ley 1010 de 2006, como requisito de procedibilidad para que se dé inicio a la acción disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación, en caso de que no se logre que las partes concilien sus diferencias; situación que pondría en riesgo de revictimizar a las víctimas y conllevaría la exposición de estas en otros procesos después de haber transcurrido un tiempo considerable.



Investigación Ley Actuación

Del proceso disciplinario por acoso sexual

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, de conformidad con lo previsto en la Ley 962 de 2005, artículo 81. Teniendo en cuenta que el presunto autor de la falta disciplinaria se encuentra plenamente identificado por la víctima, por la persona que formuló la queja o por la percepción del operador disciplinario, se procederá a iniciar la investigación disciplinaria, sin que sea necesario agotar la etapa de indagación

preliminar, para efectos de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Es de resaltar que, si durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas, provisionalmente, como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando considera que se evidencian serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna. El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

Sanción disciplinaria por la comisión del delito de acoso sexual

Dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados, la presunta comisión del delito de acoso sexual en el ámbito laboral puede estar tipificado como falta gravísima o falta grave, en las normas que a continuación se citan.

El numeral primero del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, dispone que constituye falta gravísima: «Realizar objetivamente una descripción típica

consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo».

Por la comisión de esta conducta, el servidor público está sometido a la sanción de destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.

El artículo 50 del CDU, dispone que constituye **falta disciplinaria grave** o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, entre otros. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43, ibidem.

Según lo previsto en los numerales 1º, 2º y 6º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, **son deberes de todo servidor público:**

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique

abuso indebido del cargo o función.
(...)

6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

De acuerdo con lo normado en el numeral 17 del artículo 35 del CDU, **a todo servidor público le está prohibido:** «17. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido».

La infracción de los deberes y la incursión en la prohibición de las disposiciones transcritas conlleva la imposición de las siguientes sanciones:

- **Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial** para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.

- **Suspensión**, para las faltas graves culposas.

La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

El límite de la sanción de suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

- **Multa**, para las faltas leves dolosas.

La multa es una sanción de carácter pecuniario.

El límite de la multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

- **Amonestación escrita**, para las faltas leves culposas.

La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida.

Cuando las conductas de acoso sexual sean cometidas por **contratistas de prestación de servicios**, la competencia para investigarlas recae únicamente, en la Fiscalía General de la Nación y en los magistrados y jueces de la Rama Judicial, por cuanto disciplinariamente sólo pueden ser objeto de investigación, los particulares que cumplan función pública o administren recursos públicos, evento en el cual la competencia es exclusiva de la Procuraduría General de la Nación.



Marco conceptual 5

DEFINICIONES DE ACOSO Y ABUSO EN EL CONTEXTO DEPORTIVO⁷

El Comité Olímpico Internacional en la Declaración de Consenso: Acoso y Abuso (violencia no accidental) en el deporte (versión 2016) define la violencia no accidental o maltrato como “todas las formas de acoso y abuso que violan los derechos humanos y puede constituir un delito”.

En el marco de las violencias no accidentales, existen cinco categorías de acoso y abuso se definen como:

Abuso psicológico: cualquier conducta no deseada que incluya incomunicación, aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro trato que pueda menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima.

Abuso físico: toda conducta deliberada y no deseada, como, puñetazos, golpes, patadas, mordeduras y quemaduras que provocan un trauma o una lesión física. Dicha conducta también puede consistir en actividad física inapropiada o forzada (p. ej.: cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o para la constitución física, entrenamiento al estar lesionado o sentir dolor), consumo obligado de alcohol o prácticas forzadas de dopaje.

Acoso sexual: toda conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso

sexual puede tomar la forma de abuso sexual.

Abuso sexual: toda conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto físico, con contacto físico o penetración, cuando el consentimiento se coacciona o se manipula o no puede otorgarse.

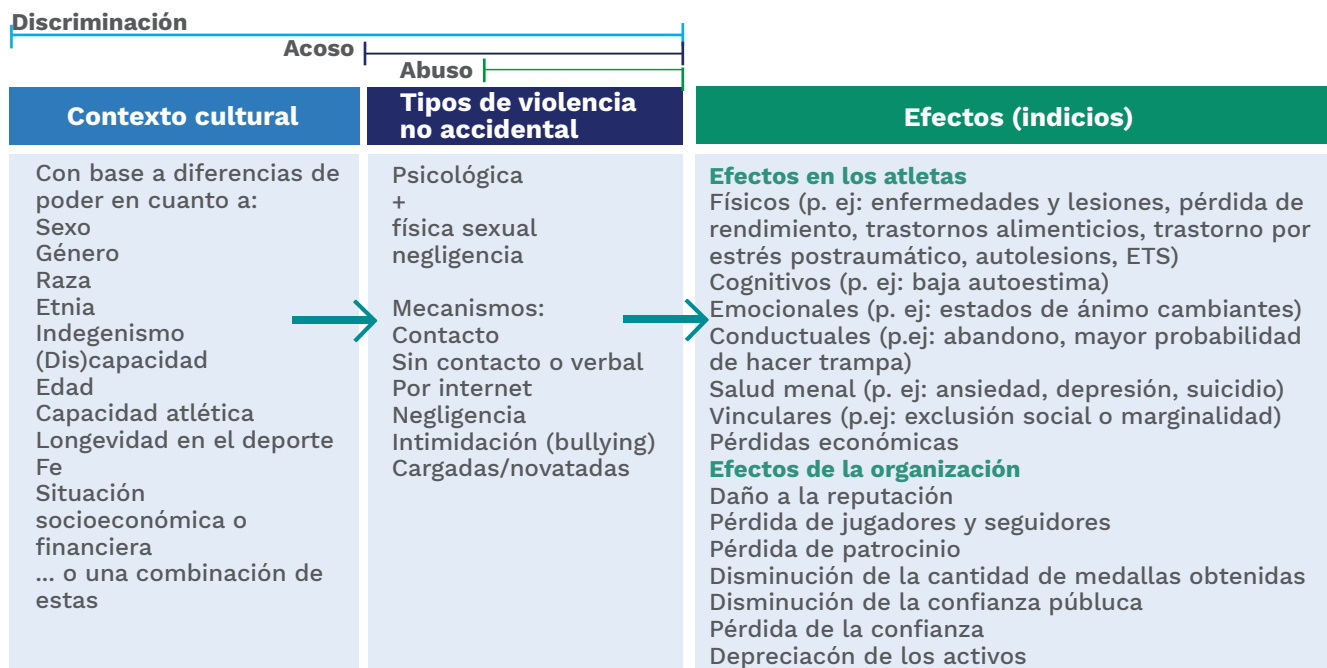
Negligencia: en este documento hace se referencia al incumplimiento de los deberes de brindar un nivel mínimo de cuidado al atleta por parte de un entrenador u otra persona que debe cuidar al atleta. Dicho incumplimiento causa daño, permite que se cause daño o que haya un peligro de daño inminente.

Las violencias no accidentales pueden ser deliberadas, no deseadas o coercitivas y estar fundamentadas por razones de raza, religión, atributos físicos, género, orientación sexual, discapacidad por edad, situación socioeconómica y/o capacidad del atleta. Pueden manifestarse de diversas formas, bien a través de incidentes aislados, o bien, como consecuencia de conductas reiteradas y predeterminadas. Estos comportamientos se pueden presentar bien de forma virtual o presencial.

Es común que las conductas de acoso y abuso se deriven de relaciones de poder o subordinación directa. Esto es, el uso inadecuado de una posición de influencia, poder o autoridad, de una persona en perjuicio de otra.

7. Tomado del Manual del COI para la protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte

A continuación, se observa un modelo conceptual de acoso y de abuso en el deporte que muestra el contexto cultural, los tipos de violencia no accidental, los mecanismos y los efectos (Mountjoy et al. 2016).



Podrá encontrar más detalles y ejemplos de lo que puede construir un acoso o un abuso en la Declaración de Consenso del COI: El acoso y el abuso en el deporte (2016).

DEFINICIONES⁸

Género: de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, el termino género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades o atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y para las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

Enfoque de género: con base en el horizonte de construir relaciones equitativas entre mujeres y hombres, y garantizar la igualdad de derechos, el reconocimiento de su dignidad como seres humanos y la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad,

este enfoque permite develar “las relaciones desiguales de poder que se establecen entre hombres y mujeres y que se deben [en parte, aunque no solamente] a los roles socialmente establecidos. Por otra parte, tener un enfoque de género significa estar atentos a esas diferencias que socialmente se establecen y actuar en consecuencia” (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

El enfoque de género también permite reconocer la “heterosexualidad obligatoria” como una forma de organización social, así como la de las personas con vivencias y sexualidades no heterosexuales, que expresan una identidad “diferente” a la esperada socialmente para una mujer o un hombre, o a la que se identifica en consonancia con la de su sexo de nacimiento.

8. Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Universidad nacional de Colombia. Resolución de Rectoría 1215 de 2017



Dado que el deporte posibilita espacios de socialización e interacción donde se reproducen las relaciones de género, el uso del enfoque de género permite identificar, oportunamente, factores que desencadenan hechos discriminatorios y violentos basados en el género, la orientación sexual o la identidad de género de las personas que los enfrentan. Lo anterior, con el fin de diseñar e implementar acciones que transformen las situaciones que reproducen y naturalizan las violencias.

Violencias basadas en género: se definen como cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico. Estas violencias se refieren al sistema sexo-género; por ello, corresponden a una situación estructural que tiene como raíz las tradiciones y costumbres que otorgan valor diferente a lo masculino y lo femenino.

Violencia psicológica: acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica o el desarrollo personal.

Violencia física: acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

Violencia patrimonial: acción motivada por razones de género, a través de la



Violencias sexuales: son aquellas violencias ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que invalide o limite la voluntad personal.

Ofensa sexual: utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

Acoso sexual: acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico, o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitarla en su desarrollo personal.

Pornografía con niños, niñas y adolescentes:

violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes. Pornografía no consentida: en el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el

consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.

Acto sexual no consentido: actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

Acceso carnal no consentido: penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Abuso sexual: acceso carnal o acto sexual con personas incapaces de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.

Inducción o constreñimiento a la prostitución:

se refiere a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento. Feminicidio: causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Teniendo como base la “Guía para la Prevención de Acoso y Abuso Sexual a Mujeres en el Deporte. Pautas para un Protocolo” desarrollado por el Gobierno

Vasco y la Ley 1257 de 2008 de la República de Colombia a continuación se presentan las faltas que pueden ser clasificadas como: leves, graves y muy graves. (Código Único Disciplinario-Funcionarios Públicos)

Faltas leves:

- Comentarios de tipo sexista: criticando, ridiculizando o burlándose al poner en ridículo la actividad deportiva de la persona, su apariencia al vestir, de alguna característica de su cuerpo, sobre su identidad y orientación sexual.
- Uso de palabras soeces y expresiones (verbales y no verbales) de naturaleza sexual y sexista.
- Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- Instrucciones relacionadas con el entrenamiento que incluyan algún tipo de insulto o palabra soez.

Faltas graves:

- Contactos o acercamientos de tipo físico continuo e inadecuado no deseados.
- Irrumpir la privacidad de los atletas en lugares reservados, aun cuando sea en competencia.



- Hipervigilancia.
- Aislar a atleta en entrenamiento individualizado fuera de los horarios establecidos con alguna finalidad sexual.
- Descalificación pública de manera continua sobre un atleta y/o su nivel de rendimiento.
- Instrucciones de entrenamiento deportivo que impliquen acciones que puedan ser humillantes.

- Miradas, gestos y/o palabras persistentes que denoten morbo sexual.
- Presentar, compartir u obligar a estar en contacto con imágenes, objetos o películas eróticas o pornográficas de manera presencial o virtual.
- Búsqueda de contacto permanente mediante llamadas, correos, mensajes o seguimiento no deseado en redes sociales.

Faltas muy graves:

- Violencia física.
- Coerción Sexual con o sin el uso de promesas sobre beneficios deportivos.
- Represalias contra personas que desean denunciar u oponerse a actos de acoso o abuso sexual.
- Abuso sexual.

Circunstancias agravantes:

- Implicada como víctima una persona menor de edad.
- Uso de posición jerárquica superior para cometer la falta.
- Alevosía.

Circunstancias atenuantes:

- No tener sanciones previas por faltas de acoso o abuso.
- Haber procedido antes del proceso con arrepentimiento, disculpándose públicamente, aceptando la responsabilidad de la falta cometida.



Las violencias asociadas al género y su impacto

6

VIOLENCIAS ASOCIADAS AL GÉNERO EN CIFRAS

Como se explica en los “Insumos para la Reformulación de la Política Pública del Deporte en Colombia”⁹, uno de los retos más grandes que enfrenta el sector del deporte y la recreación, está asociado a la ausencia de una base de datos de información y seguimiento a los diferentes organismos y personas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, en especial a nivel municipal, que genera unas dinámicas únicas que moldean los procesos públicos en deporte y recreación y la relación entre la amplia red de actores que conforman el SND. Esta situación de datos no estructurados prevalece en el tema de violencia de género. Así pues, debido a la ausencia de una data única y contrastable en deporte y recreación, toda iniciativa pública del sector debe partir de un mecanismo de consolidación de la información que le permita al Ministerio y demás tomadores de decisión pública dentro del sector, identificar de la manera más clara posible, el público objetivo de sus iniciativas.

En este marco, para la construcción de un protocolo para la prevención atención y erradicación de las violencias basadas en género, el Ministerio del Deporte, como órgano rector del sector, partió de la premisa de conocer el estado de las violencias en el escenario internacional. Según la

recopilación que se detalla en la “Guía para la Prevención de Acoso y Abuso Sexual a Mujeres en el Deporte. Pautas para un Protocolo” desarrollado por el Gobierno Vasco se pone de manifiesto Investigaciones llevadas a cabo en Canadá, Estados Unidos, Dinamarca, Reino Unido, República Checa, Francia, Grecia y Noruega, donde se evidencian violencias asociadas al género en el sector

- Según datos aportados por Fasting¹⁰ (2012) comparando estudios llevados a cabo entre 1997 y 2012 en Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Países Bajos, Noruega, Turquía y Reino Unido, la prevalencia del acoso sexual a deportistas se sitúa entre un 14% y un 73%, y la prevalencia del abuso sexual entre un 2% y un 22%.
- Estudio realizado en Noruega en 2004¹¹ reveló que un 28% de las deportistas de élite había sufrido acoso y/o abuso sexual y un 45% de las deportistas -de diferentes niveles deportivos o tipologías de práctica- había sido víctima de acoso sexual.
- En la República Checa, un estudio de 2005¹² puso de manifiesto que habían sufrido acoso sexual: un 55% de las deportistas de élite; un 44% de las deportistas de no-élite (lo que en nuestro contexto podría considerarse deporte federado, sin llegar al alto nivel); y un 30% de las mujeres que practicaban algún tipo de actividad física.

9. Coldeportes - Universidad Sergio Arboleda. (2016). Insumos para la Reformulación de la Política Pública del Deporte en Colombia. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

10. Fasting, Kari (2012). What do we know about sexual harassment and abuse in sport in Europe. Ponencia presentada en el Congreso Europeo “Safer, better, stronger! Prevention of Sexual Harassment and Abuse in Sport. Berlin, 20- 21 noviembre de 2012.

11. Chroni, Stilian, et al. (2012). op. cit

12. Chroni, Stilian, et al. (2012). op. Cit

- En Francia, una investigación¹³ desarrollada entre 2007 y 2009 reveló que un 10% de mujeres habían sufrido acoso sexual en el ámbito deportivo.
- En el Reino Unido, un estudio¹⁴ llevado a cabo en 2011 con mujeres deportistas de todos los niveles, desveló que un 34% había sufrido acoso sexual y un 5% había sufrido abuso sexual.

En este mismo sentido, en lo concerniente al reporte de situaciones abuso y acoso sexual en el contexto deportivo en Colombia, según información del Sistema de Gestión Documental GESDOC, en 2019 se notificaron al Ministerio del Deporte 12 casos de presunto acoso y abuso sexual:

Año	Número de casos de abuso sexual	Número de casos de acoso sexual	Víctimas	Presunto agresor	Sexo del presunto agresor	Contexto deportivo relacionado con los hechos
2019	2	10	9 mujeres adultas 3 mujeres menores de edad	2 directivos de organismos deportivos 1 director Técnico 9 entrenadores	11 hombres 1 mujer	Liga de Natación de Cundinamarca, Liga de Triatlón del Valle, Liga del Lucha y Pesa de Barranquilla, Liga Vallecaucana de Tenis de Mesa, Liga Huilense de Gimnasia, Liga Risaraldense de Gimnasia y la Selección Colombiana de Fútbol Femenino Sub-17.

Durante 2020 no se ha reportado ante la entidad ningún hecho relacionado con violencias basadas en el género contra deportistas, lo que hace necesario el fortalecimiento de estrategias para la detección de los casos y establecer canales de comunicación que garanticen la confidencialidad en la denuncia, evitando el subregistro de los hechos de violencia sexual y otros tipos de violencia y promoviendo un efectivo acceso a la justicia.

Por otro lado, partiendo del hecho de que la inequidad y desigualdad de la participación de las mujeres en el DRAF, es una forma de violencia, en nuestro país se destacan las cifras de

participación de las mujeres frente a los hombres. El Boletín 15 del Observatorio de Asuntos de Género liderado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, publicado en diciembre de 2012¹⁵, presenta una gráfica que evidencia la participación de las mujeres en Juegos Olímpicos de Londres 2012, la mayor delegación colombiana con deportistas de alto rendimiento. La delegación contó en su mayoría con mujeres (58/104) quienes compitieron en diferentes pruebas.



13. Décamps, Greg y Zurc Joca (2012). "Detection and prevention of sexual harassment and violence in sport", en: Chroni, Stilian, et al., op. Cit

14. Chroni, Stilian, et al. (2012). op. cit

15. <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/oag-boletin-15.pdf>

El siguiente cuadro evidencia la participación histórica de las mujeres en los Juegos Olímpicos de Verano, en los que se presenta una evidente desigualdad comparada con sus homólogos masculinos.

JUEGOS OLIMPICOS DE VERANO						
Juegos Olímpicos de Verano	No Delegación	No Hombres en Delegación	No Mujeres en Delegación	Abanderadas	Deporte	Resultados
Los Ángeles 1932	1	1	0			
Berlín 1936	5	5	0			
Londres 1948	6	6	0			
Melbourne 1956	26	26	0			
Roma 1960	16	16	0			
Tokio 1964	20	20	0			
México 1968	43	38	5			
Múnich 1972	59	55	4			
Montreal 1976	35	32	3			
Moscú 1980	23	23	0			
Los Ángeles 1984	39	36	3			
Seúl 1988	40	34	6			
Barcelona 1992	49	43	3			Medalla Bronce - Ximena Restrepo - Atletismo
Atlanta 1996	48	39	9			
Sídney 2000	44	25	19	María Isabel Urrutia Ocoro	Lev. Pesas	Medalla Oro - María Isabel Urrutia Ocoro - Lev. Pesas
Atenas 2004	53	32	21	Carmenza Delgado	Lev. Pesas	Medalla Bronce - Mabel Mosquera - Lev. Pesas Medalla Bronce - Maria Luisa Calle Williams - Ciclismo Pista
Pekín 2008	67	43	24	María Luisa Calle Williams	Ciclismo - Pista	Medalla Plata - Leidy Solís Arboleda - Lev. Pesas Medalla Bronce - Jackeline Renteria - Lucha



JUEGOS OLIMPICOS DE VERANO						
Juegos Olímpicos de Verano	No Delegación	No Hombres en Delegación	No Mujeres en Delegación	Abanderadas	Deporte	Resultados
Londres 2012	104	46	58	Mariana Pajón Londoño	Ciclismo - Bmx	Medalla Oro - Mariana Pajón Londoño - Ciclismo Bmx Medalla Plata - Catherine Ibarguen Mena - Atletismo Medalla Bronce - Jackeline Renteria - Lucha Medalla Bronce - Yuri Alvear Orjuela - Judo
Río de Janeiro 2016	147	75	72	Yuri Alvear Orjuela	Judo	Medalla Oro - Mariana Pajón Londoño - Ciclismo Bmx Medalla Oro - Catherine Ibarguen Mena - Atletismo Medalla Plata - Yuri Alvear Orjuela - Judo Medalla Bronce - Ingrid Lorena Valencia Victoria- Boxeo
TOTAL MUJERES PARTICIPANTES			227			



En el contexto nacional, el programa de Juegos Intercolegiados Supérate, enfoca como Sistema Nacional de Competencias Deportivas la generación de acceso real y efectivo al derecho al deporte y a la educación de los niñas, niños y adolescentes entre 7 y 17 años, a través de procesos de formación deportivas y valores, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad rural y urbana, con criterios de equidad e inclusión enmarcados en las políticas sociales

del país. En este escenario, Supérate se presenta con un firme propósito de volcar el deporte de fácil acceso a todos nuestros menores especialmente de nuestras niñas. Para ello, en todos los deportes que promueve el programa tienen espacio para el sexo femenino, esto ha permitido, por ejemplo, la participación de 249.369 niñas entre los 7 y los 17 años, en 30 deportes, 3 mini deportes y festivales escolares durante el año 2019.

Asimismo, para mayor promoción del género, el programa cuenta con un deporte específico para el sexo femenino como el Porrismo. En dicho deporte durante la versión del programa 2019, se inscribieron un total de 3.200 deportistas de 23 departamentos y de la ciudad de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN MUNICIPAL POR ROL Y GÉNERO AÑO 2019			
Rol	Femenino	Masculino	Total General
DEPORTISTA	249.369	366.081	615.450
ENTRENADOR	5.380	18.133	23.513
Total general	254.749	384.214	638.963

INSCRIPCIÓN MUNICIPAL POR ROL Y GÉNERO AÑO 2018			
Rol	Femenino	Masculino	Total General
DEPORTISTA	317.159	467.782	784.941
ENTRENADOR	11.163	21.125	32.288
Total general	328.322	488.907	817.229

INSCRIPCIÓN MUNICIPAL POR ROL Y GÉNERO AÑO 2017			
	Femenino	Masculino	Total General
DEPORTISTA	318.824	458.355	777.179
ENTRENADOR	7.298	20.860	28.158
Total general	326.122	479.215	805.337



Durante la fase final nacional de la versión 2019, se contó con la participación de 2.023 deportistas mujeres, 102 entrenadoras y 79 oficiales del sexo femenino, promoviendo así la práctica y fomento de la cultura deportiva en el género femenino.

Las políticas públicas en el DRAF desde un enfoque de género

7

La comprensión del deporte y la recreación como instrumentos mediante los cuales el Estado colombiano logra bienestar social en sus ciudadanos y ciudadanas, obliga al entendimiento de las acciones públicas en deporte, recreación, juego, actividad física y aprovechamiento tiempo libre como una herramienta cuyo objetivo no es la práctica en sí misma sino el desarrollo humano y social que se da por medio de este. Así, las acciones desarrolladas por el Ministerio del Deporte deben evidenciar el cumplimiento de objetivos no deportivos, que vayan más allá de los esquemas de cobertura y logren evidenciar el potencial que el deporte y la recreación tienen para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y los ciudadanos colombianos. En este sentido, la erradicación de todas las formas de violencia basadas en género se convierte en uno de los objetivos sociales de más largo aliento dentro del sector. En dicho marco, las políticas, planes, programas y proyectos que el Estado colombiano implemente en DRAF deben partir de una búsqueda permanente de equidad y no discriminación por motivos de género, es decir, donde el diagnóstico y formulación de las iniciativas contenga elementos de análisis de la realidad social desde el género, su impacto en el goce efectivo del derecho al DRAF y las acciones necesarias para garantizar este goce efectivo. En este sentido, desde un enfoque de género, el Estado colombiano buscará por medio del DRAF:

1. Desarrollo social y comunitario: por medio de la generación de herramientas sociales para la buena socialización, la solución pacífica de conflictos y la sana convivencia, eliminar los estereotipos basados en género y la asignación de roles sociales basados en el género.

2. Desarrollo humano: potenciar el desarrollo humano individual en armonía con la naturaleza y el ambiente, la tolerancia, el respeto por la vida y la diferencia. Así, se busca una conciencia ética respetuosa de las diferentes orientaciones sexuales, las construcciones de género diversas y los proyectos de vida ajenos.

3. Identidad nacional y cohesión social: contribuir a la cohesión social, la identidad y cultura nacional por medio de la formación de atletas integrales y éticos, referentes y motivo de orgullo para el país, por medio del ejemplo del juego limpio y el comportamiento leal, en los que el género no sea un impedimento para formar un proyecto de vida en el deporte para los altos logros.

4. Deportistas y ciudadanos integrales: promover la realización personal de los ciudadanos por medio del desarrollo de proyectos de vida con un sentido orientador ético y tolerante. Para ello, se promueve el DRAF como una opción de vida, capaz de generar resiliencia, trabajo en equipo, felicidad y autoestima, independientemente de la orientación de género, por lo cual se debe garantizar su goce efectivo indistintamente del género o sexo.

5. Vida en igualdad, equidad y sin discriminación: reducción de las desigualdades y eliminación de cualquier forma de exclusión por motivos de género.

Esta determinación de principales de objetivos sociales alcanzables por medio del DRAF en una lectura con perspectiva de género, se complementa con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y la Política Mujeres Libres de Violencias, así como con las

acciones que el Estado colombiano tiene como compromisos internacionales. Por eso, en el esquema de políticas públicas del Ministerio del Deporte se reconoce que las acciones del sector contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas - ODS, bajo un diseño que evidencia un impacto directo sobre la meta de unos ODS (ODS principal) y su asociación al cumplimiento de algunas metas integradas a otros ODS (ODS Asociados):

OBJETIVO SOCIAL	ODS PRINCIPAL	ODS ASOCIADOS
Desarrollo social y comunitario.	4. Educación de calidad	11. Ciudades y comunidades sostenibles. 5. Igualdad de género. 15. Vida de ecosistemas terrestres. 13. Acción por el clima.
Desarrollo Humano.	10. Reducción de las desigualdades.	11. Ciudades y comunidades sostenibles. 5. Igualdad de género.
Identidad nacional y la cohesión social.	4. Educación de calidad	11. Ciudades y comunidades sostenibles.
Deportistas y ciudadanos integrales.	10. Reducción de las desigualdades.	11. Ciudades y comunidades sostenibles. 5. Igualdad de género. 1. Fin de la pobreza. 8. Trabajo decente y crecimiento económico.
Vida en igualdad, equidad y sin discriminación.	10. Reducción de las desigualdades.	5. Igualdad de género. 8. Trabajo decente y crecimiento económico. 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.

En cuanto a los mecanismos organizacionales de aplicación de políticas públicas, el espacio principal de articulación y coordinación del sector lo constituye el Sistema Nacional del Deporte, regulado por Ley 181 de 1995. Este tiene como objetivo: “Generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al

desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos” (República de Colombia). Para el cumplimiento de este objetivo, el SND está bajo la dirección y orientación del Ministerio del Deporte, tiene un enfoque democrático y asociativo el cual está compuesto por el Ministerio del Deporte como ente Rector, y los comités Olímpico (COC) y Paralímpico (CPC) colombianos, las Federaciones,

Ligas y los Clubes. Además, forman parte del SND y del Ministerio de Educación Nacional, los entes y organismos departamentales y municipales que ejercen funciones en torno al deporte y todos los organismos privados o mixtos que tengan relación con el sector.

Así, el Ministerio del Deporte como líder del sector y director del SND, entiende que los procesos de deporte y recreación en Colombia busca cumplir dichos objetivos sociales por medio de la prestación de bienes y servicios descentralizados en todo el territorio nacional, pero articulados en los diversos organismos públicos y privados que conforman el SND. Por este motivo, los primeros actores que se deben tener en cuenta y el espacio natural de ejecución de las acciones con enfoque de género producto del presente protocolo son los miembros del SND. Las organizaciones públicas y privadas que lo conforman pueden aportar, verse impactados, apoyar o complementar las acciones en política pública que el Ministerio del Deporte realiza. No obstante, el desarrollo del sector como instrumento de alto impacto social lleva a que desde el DRAF se impacte e interactúe con casi todos los sectores, grupos de interés y entidades del Estado, en diversos espacios y con diferentes mecanismos, guardando siempre la institucionalidad del Ministerio, el SND, el sector y el Estado. Así pues, el enfoque de género en el sector DRAF logrará impactar no sólo a los miembros del SND, sino que se orienta a generar cambios estructurales en la sociedad colombiana; de allí, la importancia de una construcción colectiva de los planes, programas y proyectos con enfoque de género. Por eso las políticas

públicas del sector se realizan bajo esquemas que faciliten y promuevan la participación de los actores interesados en cada una de ellas, partiendo siempre del SND y generando oportunidades de incidencia real de la ciudadanía en los procesos.



ANÁLISIS DE ACTORES RELEVANTES O STAKEHOLDERS:

La estructura organizacional del SND permite hacer una identificación inicial de las organizaciones llamadas a implementar el protocolo. En este sentido, los estamentos públicos en DRAF en el ámbito territorial, es decir los institutos y entes deportivos departamentales y municipales, son los primeros responsables en generar la adaptación del presente protocolo a nivel territorial, teniendo en cuenta sus realidades, condiciones estructurales y necesidades. Por ello, es preciso que adapten su oferta de bienes y servicios en DRAF al presente protocolo e incluyan medidas reales y efectivas para la prevención, erradicación y atención de cualquier caso de violencia por motivos de género. Asimismo, desde el deporte asociado, el Comité Olímpico Colombiano - COC, el Comité Paralímpico Colombiano - CPC, las federaciones, ligas y clubes deberán incluir dentro de sus estructuras

organizaciones y funcionales mecanismos verificables y medibles de prevención de las violencias basadas en género, establecer rutas de atención no revictimizantes y realizar el acompañamiento adecuado a las personas víctimas de estas formas de violencia al interior de sus organizaciones.

Al interior de cada organización que pertenezca al sector, las directivas son fundamentales para implementar las medidas pertinentes para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género. En este sentido, los tomadores de decisión son los primeros responsables de generar estrategias efectivas para la prevención de estas formas de violencia, de estos depende que la organización adapte de forma adecuada los lineamientos del presente protocolo, garantizando los recursos físicos, humanos y financieros necesarios para su efectiva ejecución. Adicionalmente, sobre ellos recae la responsabilidad de la adaptación de rutas de atención de los posibles casos de violencia de género que se presenten al interior de la organización, generando alertas tempranas y atención psicosocial efectiva cuando se requiera. Por otro lado, el personal administrativo de estas organizaciones deberá conocer los enfoques de género y hacerlos vividos en su cotidianidad, esto implica una labor en capacitación y desarrollo de herramientas para el trabajo y la vida con enfoque de género de parte de toda la organización, acorde al direccionamiento estratégico impartido por los directivos. Adicionalmente, los participantes de cualquiera de las ofertas que preste la organización deberán y sus familias cercanas deberán conocer y entender el enfoque de género y las rutas de

prevención y atención al interior de la organización, el sistema, el sector y el país, teniendo como precedente sus derechos y obligaciones frente a las violencias basadas en género. Independientemente de su rol, todos los ciudadanos somos actores veedores y garantes de los derechos, por lo cual somos responsables e incidentes en la prevención de cualquier forma de violencia. En este escenario, es pertinente la construcción de instancias de participación donde los administrativos, participantes y directivos analicen las realidades de su organización con miras a prevenir, atender y erradicar las violencias basadas en género. Estas instancias de participación, de carácter consultivo, responden a las estructuras democráticas que caracterizan al sector y el DRAF en general.

Construcción de instancias de participación



El Ministerio del Deporte, como líder del sector, deberá brindar la asesoría técnica necesaria para la implementación de este protocolo en todo el sector. Paralelamente, como estructurador de los procesos en política pública al interior del sector, servirá como verificador de los procesos al interior del sistema, articulará iniciativas y será garante de la participación de los diferentes actores que conforman las actividades sociales en DRAF. En este punto, cualquier iniciativa que se presente debe tener como base de su construcción al beneficiario inicial de toda oferta dentro del sector: el atleta, deportista y el ciudadano. Por ello, es necesario que el enfoque de género se articule con una participación ciudadana incidente, en la que el modelo de democracia deliberativa sea pilar en la construcción de las rutas y los lineamientos de política. Finalmente, el éxito de las acciones al interior del sector está directamente relacionado con la generación de instancias de seguimiento claras, con información precisa y articulada.

NECESIDADES IDENTIFICADAS

- Contar con instancias de participación de incidencia ciudadana en el modelo de implementación del protocolo.
- Contar con el personal y las instancias calificadas para prestar atención priorizada y clara de los casos de violencias basadas en género que se presenten.
- Apoyos tecnológicos para generar la ruta de forma dinámica y de apoyo continuo.
- Incluir componentes de género en las políticas, planes y programas del sector.
- Establecer espacios de planeación al corto, mediano y largo plazo para la implementación de la ruta.
- Generar esquemas de seguimiento y modelos aplicados PHVA relacionados directamente con las instancias construidas para la implementación del protocolo.

Ruta para prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre

8

Con base en el diagnóstico realizado y partiendo de las necesidades identificadas, el Ministerio del Deporte diseñó la siguiente metodología y estructura funcional, la cual responde a los requerimientos sociales, culturales,

políticos y económicos que tiene el sector para poder erradicar las violencias basadas en género en el DRAF. En este sentido el Ministerio desarrollará en sus políticas, planes y programas las estrategias que se

presentan a continuación y ejecutará las acciones públicas pertinentes para lograr la implementación efectiva del protocolo:

Capítulo de género en el Observatorio Del Deporte

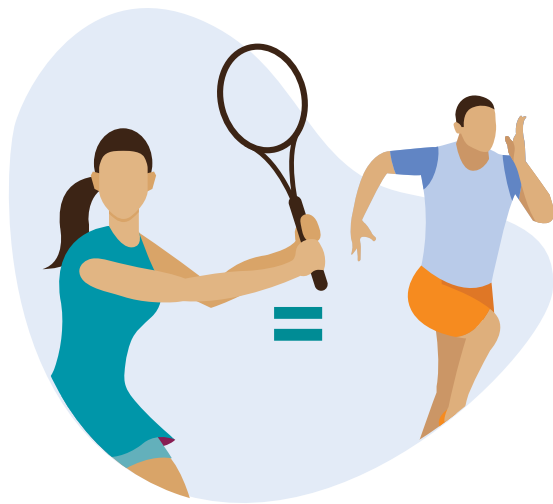
Dentro de los esquemas de generación del conocimiento determinados por la entidad para el mejoramiento de la toma de decisiones al interior del sector, el Observatorio del Deporte es especialmente relevante como un nodo de recolección y procesamiento sistemático de información con el fin de generar documentación estadística útil para la toma de decisiones en todos los niveles administrativos del sector. En este sentido, para facilitar el flujo de información en temas de género y establecer acciones efectivas de prevención, atención y erradicación de las violencias por motivos de género, el observatorio contará con un capítulo único de generación de conocimiento específico sectorial en asuntos de género. Esta información deberá ser abierta y de uso público para los diferentes actores del sector y el país. Igualmente, los diferentes miembros del SND y del sector deberán suministrar los datos que el observatorio consideren pertinente para realizar su objetivo metodológico.

Comité para el Estudio de la Equidad de Género en el Sector Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Como parte de las instancias de seguimiento para la planeación e implementación del protocolo de forma organizada y estructurada, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una instancia de participación administrativamente influyente que

permita la incidencia en la toma de decisiones públicas del sector DRAF. En este sentido, como líder del sector, el Ministerio del Deporte creará el Comité para el Estudio de la Equidad de Género – CEEG.

El CEEG será una instancia de carácter consultivo que tendrá como objetivo general orientar e impulsar acciones encaminadas a garantizar la igualdad, la no discriminación y la erradicación de violencias por motivos de género. Para ello, tendrá como funciones principales proponer políticas, planes, programas, proyectos y acciones del sector deporte, encaminadas a garantizar la igualdad y la no discriminación basada en género; promover la sensibilización y la formación en materia de género de manera continua y sistemática para todos los integrantes del Sistema Nacional del Deporte y demás actores que hacen parte del sector, hacer el seguimiento y verificación; proponer directrices para la introducción de la perspectiva de género en el sector; y coordinar con otras entidades a nivel nacional e internacional la ejecución de acciones en materia de género en el sector deportivo. Todo ello con base a la información disponible en el observatorio del deporte.



Para garantizar una instancia democrática de incidencia, dentro del comité tendrán voz y voto diferentes representantes del sector DRAF, representantes de la sociedad civil y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Esta instancia se reunirá dos veces por año como mínimo y podrá dar espacios de participación a personas que no sean miembros del CEEG pero por algún asunto especial deban participar.

Esquema de planeación de las acciones

El sector DRAF, acorde a la estructura funcional y de planeación del Estado colombiano, planteará un plan de implementación del protocolo en tres escenarios:

- Al corto plazo: acorde a las recomendaciones emanadas por la Comisión de Género, bajo el liderazgo del Ministerio del Deporte el sector presentará un plan de acción anualizado de acciones a implementar en el marco del protocolo. En este sentido, la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio determinará la estructura técnica de dicho plan de acción, que reunirá las iniciativas y esfuerzos técnicos de las diferentes organizaciones del sector y las acciones a implementar por cada una de estas.
- A mediano plazo: dentro del marco de planeación estratégica de mediano plazo, en el cual se recogen las metas cuatrienales de Plan de Desarrollo, el Ministerio del Deporte, acorde a las prioridades del PND y los acuerdos que se realicen en la Comisión de Género Sectorial, elaborará un documento técnico en el que se evidencie los lineamientos que regirán los mecanismos de implementación del protocolo adaptados a los compromisos del PND, los planes

territoriales de desarrollo y la construcción de los planes de acción anual.

- A largo plazo: bajo el liderazgo el Viceministerio del Deporte, se terminarán las acciones, modelos, metodologías y estructuras de trabajo las cuales el presente protocolo se integrará a la política pública sectorial y el modelo completo de políticas públicas del Sector DRAF.



Desarrollo tecnológico

Como estrategia de prevención, detección y reacción temprana, se habilitarán unos canales privados de comunicación, para que se tengan a disposición herramientas de interacción directa y para la recepción de denuncias.

- Correo electrónico: se contará con una casilla de correo electrónico exclusiva para el programa y manejada exclusivamente por la persona o el grupo designado para atender dichas incidencias.
- Formulario Web: se dispondrá de un formulario en la página de la entidad, el cual se podrá diligenciar desde cualquier dispositivo con acceso a internet y será manejado exclusivamente por la persona o grupo designado para atender la incidencia, desde el backoffice del módulo, se podrá realizar la gestión de los casos reportados y se dejarán los espacios reservados para escribir las actividades

relacionadas con la atención del caso.

- Línea Telefónica de Atención: se dispondrá de una línea directa que sea atendida directamente por el personal designado para atender la incidencia.
- Chat interactivo: se dispondrá de un número por la aplicación WhatsApp para atención inmediata de los eventos que se reporten por este medio, se dejará el registro automático del mismo.

Todas las tecnologías necesarias para la implementación de estas plataformas son proporcionadas por la dirección de TICS del Ministerio, con recursos y desarrollo propios, para dar respuesta tecnológica inmediata a cualquier requerimiento.



RUTA DE PREVENCIÓN

Dentro de las estrategias de prevención, se deben considerar diversos frentes de acción orientados a aumentar la conciencia de toda la comunidad deportiva en relación con el acoso sexual y las violencias basadas en género, visibilizar derechos de las víctimas y consecuencias de estas acciones violentas, disminuir los factores de riesgo de ocurrencia de estos sucesos, y problematizar, para transformar, la cultura machista que legitima y sustenta dichas prácticas. En

este marco, el Ministerio debe generar varias líneas de acción en pro de la prevención de las violencias, buscando brindar información clara, de forma pedagógica y brindando el acompañamiento institucional pertinente. Por lo tanto, las estrategias preventivas se dividen en:

Detección

Son todas las estrategias orientadas a diagnosticar y caracterizar las violencias sexuales y las violencias basadas en género y contra las mujeres en el ámbito del deporte, para lo cual se debe capacitar a los actores del SND (directivos, administrativos y participantes) en la temática e implementar acciones concretas de detección de riesgos y violencias. Dentro de este marco, la responsabilidad de la construcción de rutas de detección de riesgos y violencia recae en cada una de las instituciones, que, en el marco de sus competencias y objeto social, deberá diseñar acciones coordinadas y orientadas al autodiagnóstico de violencias al interior de su organización y en el marco de influencia de esta. En este sentido, una vez se realice el autodiagnóstico de los riesgos asociados, podrá empezar a diseñar las estrategias de prevención, atención y erradicación al interior de la organización.

Difusión

Son todas las acciones orientadas a dar a conocer a toda la comunidad deportiva a nivel nacional el presente protocolo, lo que implica las rutas de atención de violencias sexuales y basadas en género, los derechos de las personas victimizadas, la normatividad existente, las acciones de prevención y

las formas de acceso a capacitación en la temática. Estas acciones tienen además el interés de promover el derecho a la denuncia de las personas victimizadas ante las autoridades competentes.

Para la difusión se hará uso de todos los medios de comunicación disponibles: radio, televisión, página web (apartado Género, Violencias y Deporte), prensa, redes sociales, entre otros. Las organizaciones del sector DRAF deberán generar una estrategia de comunicación para dar a conocer el trabajo realizado en el marco del presente protocolo, transmitir conocimiento sobre las violencias de género, concientizar sobre su problemática y dar a conocer las rutas de atención disponibles en el sector y el país. Esta estrategia deberá articularse con la determinada por el Ministerio del Deporte y se desarrolla según las capacidades de cada institución u organismo.



Sensibilización

Las acciones de sensibilización tienen como propósito visibilizar, cuestionar y problematizar para transformar la cultura patriarcal que a través de valores, creencias, estereotipos, roles y prácticas legitiman y sustentan las violencias basadas en género. Para ello,

se utilizará como estrategia principal la educación en los diversos espacios que brinda el SND. En este sentido, todas las organizaciones que conforman el sector deberán garantizar la realización de cursos, diplomados y cualquier otra forma de educación que garanticen el conocimiento y compromiso con las lecturas de las realidades basadas en género. Por ello, las iniciativas pedagógicas deberán contener como mínimo los siguientes contenidos temáticos:

Introducción: género, construcción social y DRAF

- Concepto de género, sistema sexo-género, orientaciones sexuales e identidades de género diversas, roles y estereotipos de género.
- Deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre como espacio de socialización, construcción de identidades y transmisión de valores.
- Historia del sector y sus construcciones basadas en perspectivas sexistas.
- Cultura, realidad simbólica, naturalización, sexismo y machismo (introducir aspecto del uso del lenguaje en los espacios/ámbitos deportivos).

Masculinidades y machismo

- Sexismo y machismo.
- Construcción de la identidad masculina.
- Masculinidad hegemónica – ejes estructurales, mandatos, privilegios y costos, y masculinidad cómplice.
- Deporte y masculinidades. Masculinidades diversas, el cuidado y la vulnerabilidad como una nueva forma de pensar las relaciones en el deporte.

Orientaciones sexuales diversas

- Conceptos y definiciones.
- Distinción entre género y orientación sexual.

- La vivencia de la orientación sexual en la construcción del DRAF.
- Mecanismos para la deconstrucción de los conceptos duales del género en el DRAF.

Violencias basadas en género

- Definiciones, violencias en el DRAF, violencias no accidentales, violencias sexuales y basadas en género.
- Disminución de los riesgos de violencia: todos tenemos un papel que jugar.
- Derechos y mecanismos de prevención.
- El DRAF como escenario clave para la promoción de una sociedad igualitaria y libre de violencias.



Acompañamiento técnico del Ministerio del Deporte

El Ministerio del Deporte como líder del sector acompañará la construcción de los protocolos adaptados de cada institución cuando se requiera y se le solicite. Por ello, diseñará capacitaciones en diferentes modalidades enfocadas en las construcciones metodológicas necesarias para los enfoques de género en las regiones, acciones orientadas a evidenciar a toda la comunidad del ecosistema deportivo nacional la heteronormatividad, las violencias sexuales y basadas en género, y sus impactos en los ámbitos personal y colectivo. Como estrategia para la visibilización, se realizarán campañas en contra de violencias y en pro de la equidad en el ámbito deportivo, utilizando diferentes herramientas pedagógicas y comunicaciones disponibles.

ESPECIALIZACIÓN DEL CAPITAL HUMANO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS: EQUIPO CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN EL DEPORTE - ECVGD

El Ministerio del Deporte formará un equipo de profesionales que se dedicarán de forma exclusiva a desarrollar los diferentes componentes del presente protocolo, el Equipo contra las violencias de Género en el Deporte - ECVGD. En este sentido, el grupo conformado ayudará a la implementación y documentación del plan de acción anual y las diferentes estrategias dirigidas por el Ministerio del Deporte en asuntos de género. Los

profesionales se coordinarán con las diferentes direcciones técnicas de la Entidad para el desarrollo de los componentes preventivos de los que trata el presente documento, además apoyarán técnicamente al CEEG y el Observatorio para el desarrollo de sus labores y con la información que consideren pertinente.

Paralelamente, los miembros del ECVGD serán los encargados de brindar el apoyo y orientación psicológica y social especificada en la Ruta de Atención a Casos de Violencias Basadas en Género, desarrolladas en el presente documento. En cumplimiento a lo establecido en la legislación nacional, el compromiso ético del ejercicio de sus funciones profesionales y lo

establecido en los procedimientos internos del Ministerio del Deporte, la información de cada caso que sea puesto en conocimiento del Ministerio del Deporte, por medio de las herramientas desarrolladas para tal fin, tendrá la reserva correspondiente, salvaguardando los derechos humanos de las personas involucradas, su derecho a la intimidad y la no revictimización. La ruta en sí misma y su estructuración son el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de las personas que deciden poner en conocimiento de la Entidad un caso. Este es el único espacio válido diseñado por la Entidad para recibir y orientar estos casos, dando el tratamiento y confidencialidad pertinente. Si se quiere realizar una denuncia, el equipo brindará la orientación necesaria para que la persona conozca los diferentes mecanismos de denuncia con los que cuenta el Estado colombiano.

RUTA DE ATENCIÓN

Acción interna en el Ministerio del Deporte

Conocimiento del caso: únicamente el ECVGD, en cumplimiento de sus funciones, será el encargado de abordar los casos que se quieren poner en conocimiento de la Entidad, por los diferentes medios tecnológicos que se dispongan de manera exclusiva para tal fin. En este sentido, cualquier servidor

o contratista de la entidad que conozca un caso de violencia por motivos de género está en la obligación de ponerlo en conocimiento ante las diferentes autoridades pertinentes y/o direccionarlo ante el ECVGD. Asimismo, está en la obligación de salvaguardar el derecho a la intimidad de los involucrados, por lo que no deberá comentar los hechos por fuera de la ruta y sin el consentimiento de la víctima.

En este abordaje inicial se buscará tranquilizar y acompañar a la víctima, brindando una orientación psicológica y social inicial, la cual tendrá como objetivo principal servir de apoyo y generar la confianza. La asesoría brindada deberá hacer explícitas las diferentes opciones que tiene la persona que decide ponerse en contacto con la entidad, otros mecanismos de denuncia existentes dentro y fuera del sector, explicar el paso a paso de estas diversas rutas y evidenciar hasta qué punto va el acompañamiento institucional por parte del Ministerio. Es importante aclarar que la víctima tiene el derecho a no iniciar o retirarse en cualquier punto del procedimiento institucional.

Cuando el caso involucre a una persona vinculada a la entidad, servidor o contratista, y la persona desee denunciar la situación, el profesional encargado deberá caracterizar lo ocurrido, acorde a la información que se suministre, embalar la información con completa reserva de los hechos y



datos y enviarla a la Oficina de Control Interno Disciplinario – OCID, acorde al procedimiento diseñado para tal fin. Sólo la OCID tendrá conocimiento de estos casos y realizará las acciones legales a las que haya lugar. Por otro lado, cuando esté involucrado en el hecho una persona ajena a la entidad y el ECVGD tenga conocimiento del caso, este deberá embalar la información con la reserva correspondiente, acorde al procedimiento diseñado para tal fin, y remitirla ante la instancia e institución pertinente.

Cuando se requiera, parte del ECVGD podrá movilizarse para realizar una atención presencial a las víctimas de algún caso de violencia de género que involucre a algún miembro del sector. En este caso, la movilización se dará bajo solicitud expresa y por escrito del señor Ministro del Deporte, quien deberá especificar las fechas y lugares a visitar por parte del ECVGD, acorde a lo señalado en el procedimiento para tal fin.



Atención de emergencia: únicamente el grupo profesional comisionado de la implementación del protocolo, en cumplimiento de sus funciones, será el encargado de abordar los casos de emergencia. En este sentido, cualquier servidor o contratista de la entidad que conozca una emergencia de violencia por motivos de género está en la obligación de direccionarlo de forma

inmediata ante este equipo profesional y las autoridades competentes, como medida de salvaguarda de la persona afectada. Asimismo, está en la obligación de proteger el derecho a la intimidad de los involucrados, por lo que no deberá comentar los hechos por fuera de la ruta y sin el consentimiento de la víctima.

En este abordaje inicial se buscará tranquilizar y acompañar a la víctima, brindando una orientación psicológica y social inicial, la cual tendrá como objetivo principal servir de apoyo, mitigar la situación, generar la confianza y proteger la vida e integridad de las personas involucradas. La asesoría brindada deberá hacer explícitas las diferentes opciones que tiene la persona que decide ponerse en contacto con la entidad, otros mecanismos de denuncia existentes dentro y fuera del sector, explicar el paso a paso de estas diversas rutas y evidenciar hasta qué punto va el acompañamiento institucional por parte del Ministerio. Paralelamente, el profesional que está atendiendo el caso deberá activar el procedimiento de emergencia, poner en conocimiento de la situación a la autoridad pertinente y remitir el caso de forma inmediata ante esta. Una vez pase la emergencia y la situación sea atendida por las autoridades, la persona afectada podrá hacer uso de la ruta del Ministerio del Deporte, en los términos establecidos anteriormente.

Acciones hacia el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre

La Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible adoptada por las y los líderes mundiales en 2015 ha establecido la hoja de ruta para



alcanzar la igualdad de género para 2030. La Agenda reconoce explícitamente que el DRAF es un facilitador importante para el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres. En nuestro país se realiza una articulación interinstitucional liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Ministerio del Deporte, el cual tiene un rol específico en la apropiación de los lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género y el documento Conpes 161 de 2013:

10. Fomento del deporte y recreación con enfoque diferencial, y del uso creativo del tiempo libre y los estilos de vida saludables:

10.1 Lineamientos para la promoción del uso de los escenarios deportivos con criterios de equidad de género.

10.2 Desarrollo de programas de fomento al derecho al ocio de las mujeres con enfoque diferencial. **10.3** Desarrollo de programas de deporte y recreación social a nivel comunitario y formativo en el ámbito urbano y rural.

10.4 Desarrollo de programas de promoción de hábitos y estilos de vida saludable entre las 70 mujeres, relacionados con el consumo de

tabaco, alimentación y ejercicio, entre otros.

10.5 Promoción de las mujeres en los diversos deportes, visibilizando sus aptitudes y favoreciendo su participación y permanencia en deportes tradicionalmente masculinos.

10.6 Realización de campañas que rompan con el esquema tradicional del género dentro del ámbito deportivo.

Sin embargo, procurar un ambiente más equitativo no es la única acción que debe realizar el Ministerio del Deporte; se debe establecer un mecanismo que permita una mayor interlocución con todos los actores del sector la erradicación de la violencia contra las mujeres en el sector deporte y recreación, y buscar que las niñas y mujeres realicen sus prácticas deportivas y recreativas en un entorno seguro y saludable, el cual constituye una responsabilidad de todos los actores del Sector. Dentro de ella, se incluye la prevención y las medidas de protección y actuación para resolver los casos de acoso y abuso que se den en el desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

Así las cosas, se proponen las siguientes actividades:

Trabajo en Red

El programa Deportes+ de Deporte Social Comunitario ha implementado con éxito en los tres últimos años la estrategia de trabajo articulado que ha derivado en una coordinación de diferentes entidades públicas y privadas, en los ámbitos municipal, departamental y nacional, a favor del deporte como medio para alcanzar fines sociales, siendo principal protagonista los temas de equidad de género.

En el marco de esta iniciativa, se propone crear la RED NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DRAF -. Esta estrategia buscará coordinar esfuerzos y conocimientos, aunar esfuerzos para la prevención atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, desde el conocimiento, la experiencia y la construcción colectiva de saberes.

Objetivos

- Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros según la competencia de cada entidad involucrada en la RED PEVIGED.
- Establecer una agenda de capacitaciones en torno a la prevención y sensibilización de violencia de género en el sector del DRAF.
- Brindar estrategias de apoyo e interlocución a las víctimas, para favorecer la denuncia y la intervención por las autoridades competentes.
- Brinda asesoría en el establecimiento de protocolos adaptados a los miembros del SND frente a las violencias de género.



Actores integrantes de la Red

Ministerio del Deporte

De conformidad con lo establecido en la Ley 1967 de 2019, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia

nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Como dependencia adscrita a la Vicepresidencia de la República, tiene, entre otras, las siguientes funciones: Asistir y proponer al Presidente de la República, al Vicepresidente, al Jefe de Gabinete y al Director del Departamento, al Gobierno Nacional y a las Entidades territoriales, el diseño de políticas, planes, programas y proyectos para promover la igualdad de género y empoderamiento para las mujeres, y velar por la coordinación, consistencia y coherencia de los mismos; orientar y participar en el diseño e implementación de los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios y acuerdos internacionales orientados a la igualdad de género para las mujeres; dirigir el Observatorio de Asuntos de Género; establecer alianzas estratégicas con otros sectores de Gobierno, el sector privado, organizaciones de mujeres, organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, universidades y centros de investigación, para la implementación de la política pública de género, y diseñar e impulsar estrategias culturales y de comunicaciones para promover la igualdad de género para las mujeres y su empoderamiento.



Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de la acción penal y en garantía del derecho al acceso efectivo a la justicia, priorizó los tres delitos que más afectan a las mujeres: 1) la violencia sexual 2) la violencia intrafamiliar y 3) el feminicidio.

Policía Nacional

Con la operación de la Línea 155 del Gobierno Nacional y el trabajo que viene haciendo la Policía con la Línea 123, se da cumplimiento a la legislación internacional y nacional en materia de establecimiento de políticas públicas de atención a las mujeres víctimas de violencia; de igual manera la Policía Nacional, de la mano de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, están comprometidas con la prevención de cualquier manifestación de violencia en contra de las mujeres y la vulneración de sus derechos, mediante un trabajo articulado que ofrece a todas las mujeres en Colombia sin distinción, la posibilidad de recibir asesoría y orientación gratuita, para que puedan acceder a los mecanismos de justicia, protección, prevención y atención que establece la Ley.



Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

La Defensoría del Pueblo presentó el Programa de Género del Sistema Nacional de Defensoría Pública, que acompañará y representará judicialmente a las personas que son víctimas de Violencia Basada en Género, incluyendo mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Además, a través de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género y mediante una articulación interinstitucional, se viene brindando acompañamiento psicosocial y jurídico a mujeres y organizaciones de mujeres, por medio de las duplas de género: profesionales jurídicos y de ciencias sociales que se encuentran ubicados en la mayoría de las Defensorías Regionales del país.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. El ICBF funge como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Red Nacional de Mujeres

Se articula el 4 de mayo de 1991, como una apuesta incluyente, respetuosa de la diversidad, con enfoque de género y de derechos; 63 organizaciones de

mujeres y mixtas, de 14 ciudades del país, conforman y crean este espacio en aras de promover la participación de las mujeres en el proceso de reforma constitucional, que dio lugar a la Constitución Política de Colombia de 1991.

Lo integran mujeres independientes y organizaciones sociales de mujeres con presencia en diferentes regiones del país, que tienen un compromiso especial con la defensa de los derechos de las mujeres. A través de diversos procesos de activismo, incidencia y empoderamiento se constituyen en protagonistas y agentes de cambio en diversos espacios locales, regionales y nacionales.

Actores Departamentales y Municipales

- Se invitará además a hacer parte de la Red a:
- Juntas de acción comunal y Centros de Integración Ciudadana CIC.
- Mecanismos de género y Secretarías de la Mujer Autoridades departamentales y municipales (Gobernación, alcaldías, Distritos, entes deportivos, etc.)

La participación de los actores en la Red será voluntaria, el Ministerio del Deporte establecerá el mecanismo de postulación de las demás organizaciones que deseen ser parte de la Red.

Según el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, en el año 2019 en Colombia se presentaron **128.340 denuncias** por algún tipo de violencia asociada al género.

**Participación
Mecanismo
Red
Actores**





**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**